



20 SET 2017

ORDENANZA _____-2017 1644/17

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: "SE CREA LA LÍNEA DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GENERO"

ANTECEDENTES

- Constitución Nacional
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- Ley N° 26485 – Protección Integral para la Prevención, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos donde se desarrollan sus relaciones interpersonales.
- Ley Provincial 4650 – Adhesión Ley 26485
- Ley Provincial 3040 – Ley de Protección Integral contra la violencia en el ámbito de las relaciones familiares en la provincia de Río Negro.
- Ley Provincial 4241 – Modifica Ley de Protección Integral contra la violencia en el ámbito de las relaciones familiares en la provincia de Río Negro.
- Ley Provincial 5086 – Licencia especial con goce de haberes para las personas víctimas de hechos de violencia intra-familiar.
- Carta Orgánica Municipal
- Ordenanza 786-CM-97 - Adhiere a la Ley Provincial 3040.
- Ordenanza 2221-CM-11 – Adhiere a la Ley 26485.
- Ordenanza 2369-CM-12 – Declarar la emergencia municipal en violencia contra las mujeres.
- Ordenanza 2737-CM-16 – Crea régimen licencia por violencia de género para trabajadoras municipales.

- Ordenanza 2825-CM-17 - Establecer uso texto "No a la violencia de género. Ni una menos" en documentación municipal.
- Declaración de interés municipal, educativo y cultural 260-PCM-2017. Documental argentino "Parit".
- Asociación Civil La Casa del Encuentro, Registro de Femicidios:
<https://www.lacasadelencontro.org/femicidios.html>
- Nota "Porque los perros buscan cadáveres", Luciana Peker, Pagina 12:
<https://www.pagina12.com.ar/55692-por-que-los-perros-buscan-cadaveres>

FUNDAMENTOS

La Línea 102 pertenece a la Secretaría de Desarrollo Humano del Municipio. Recibe llamados de mujeres víctimas de violencia, pero también de familiares que buscan asesoramiento, y de instituciones y profesionales que hacen consultas sobre violencia de género. Funciona las 24 horas del día, todo el año. Es gratuita y se pueden llamar desde cualquier teléfono.

Sus principales funciones son escuchar, contener, asesorar, derivar y orientar sobre cómo hacer una denuncia. Durante la escucha, las operadoras hacen una primera evaluación de riesgo en donde se determina el riesgo en el que está la mujer. Si hay un riesgo eminente de vida, si hay menores involucrados, si hay necesidad de una intervención médica, si puede ir a una institución intermedia o es necesario un móvil policial. Dependiendo de la gravedad del caso, se le da o no intervención al equipo de Guardia de Primeras Horas. Las situaciones son muchas y muy variadas, y en cada caso, la operadora va determinando cuál es la mejor intervención que se puede dar para proteger y acompañar a la mujer que llama pidiendo ayuda.

El equipo de Guardia de Primeras Horas, que también pertenece a la Línea 102, contiene a la mujer víctima de violencia, la asesora respecto del tema de la denuncia e indaga sobre la red de contención que tiene la mujer, para evaluar si hay un lugar seguro a donde dirigirse o si es necesario hacer un ingreso a la Casa Amulen. El ingreso a la Casa Amulen es una decisión que se tiene que construir con la mujer que necesita ayuda, porque el refugio es una institución que tiene sus reglas, y toda la vida de la mujer y la de sus hijos e hijas se ve alterada. Otra de sus funciones es la generación de informes que elevan al Poder Judicial, para acompañar los expedientes de las mujeres que realizan denuncias. Informes que no son vinculantes y que muchas veces no son

tenidos en cuenta, pero que expresan las necesidades y los deseos de las mujeres que lamentablemente no siempre son escuchadas en el Poder Judicial.

Actualmente, la Línea 102 atiende cerca de 200 llamados mensuales. Más de la mitad son de mujeres pidiendo ayuda por violencia de género. Y de ese total, un 10% ingresa en la Casa Amulen.

La Línea 102 fue creada en el 2013 por el Poder Ejecutivo Municipal. Siendo que su labor es fundamental para abordar la violencia de género, y específicamente la violencia que las mujeres viven adentro de sus hogares, creemos que la Línea 102 debe estar respaldada con una ordenanza que garantice la continuidad de su trabajo en el tiempo. En este sentido, establecemos una diferencia entre políticas de gobierno y políticas de estado.

Las políticas de gobierno son medidas que tienen que ver con una ideología específica, con representaciones sectoriales, con posicionamientos políticos que sostiene el gobierno electo. Estas políticas suelen convertirse en programas que se ejecutan en el territorio. Para su ejecución, se le asignan equipos técnicos y presupuestos acordes a los objetivos programáticos. En la historia reciente podemos encontrar ejemplos como el Plan Progresar, Conectar Igualdad, Programa de Salud Sexual y Salud Reproductiva, Jóvenes por Más y Mejor Trabajo, Plan Qunita, la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, entre otros.

Las políticas de estado son aquellas políticas que tienen una aceptación en toda la población, y una vigencia más allá de los gobiernos de turno. Por lo general, son derechos consagrados y que los gobiernos saben que no pueden eliminarlos sin un amplio rechazo de la población. Es el caso de las jubilaciones, de las pensiones, de las escuelas públicas, de los hospitales públicas, entre otros.

Las políticas de estado suelen comenzar como políticas de un gobierno específico. Sin embargo, se convierten en políticas de estado porque logran una aceptación y protección por parte de la ciudadanía. Es el caso de las Asignaciones Universales por Hijo/a que fue una medida por la que lucharon las organizaciones sociales, que fue instalada por el gobierno del Frente para la Victoria y que sigue en vigencia en el gobierno de Cambiemos.

El compromiso de luchar contra la violencia de género debe dejar de ser un mero discurso, una foto, palabras vacías. Debe estar respaldada con políticas públicas cuyo objetivo sea una sociedad libre de violencia contra las mujeres, las lesbianas y las personas trans. Y esas políticas necesariamente tienen que convertirse en programas, con equipos técnicos y presupuestos acordes al problema que están abordando.

En el 2016 se contabilizaron al menos 290 femicidios, según el observatorio de Femicidios

que pertenece a la Casa del Encuentro. Decimos "al menos" porque a pesar de las masivas marchas y los reclamos permanentes, todavía no existen datos oficiales sobre las violencias de género, y los datos que hoy tenemos pertenecen a lo que puede leerse en los medios de comunicación. Entre 2008 y 2016, se contabilizaron 2919 femicidios. De ese total, 1859 son menores de edad.

En el 2017 se registran, al momento, 173 femicidios, según el registro de las Mujeres de la Matria Latinoamericana. De ese total 52 fueron adolescentes y jóvenes. Esto es: 3 de cada 10 femicidios tiene entre sus víctimas a mujeres de entre 11 y 25 años.

Es necesario que quienes están sentados y sentadas en los puestos de poder accionen y generen herramientas que permitan abordar los problemas de género antes de que asesinen más mujeres, lesbianas y personas trans. En este sentido, creemos necesario ampliar las funciones de la línea 102, para que el equipo aborde a las violencias de manera integrada y no fragmentada. Las violencias física, sexual, doméstica, institucional, laboral, política, educativa y simbólica se alimentan unas a otras, y generan, en conjunto, un sistema patriarcal en donde las mujeres son vistas como objetos posibles de ser violentados.

El trabajo del equipo de la Línea 102 se enmarca en las leyes provinciales 3040 y 4245, es decir, abordar la violencia que sufren las mujeres adentro de los hogares. Pero no puede avanzar sobre situaciones de violencia que viven las mujeres en las calles, en los hospitales, en los consultorios médicos, en los trabajos, en las distintas instituciones.

Sería de suma importancia que las mujeres tuvieran un lugar municipal, claro y visible, en donde poder pedir acompañamiento para hacer las denuncias y pedir asesoramiento para abordar las diversas situaciones que viven a diario. Esto es, un lugar y un equipo de profesionales que trabaje en el marco de la ley 26485.

Por dar un ejemplo preciso: no todas las mujeres y los varones saben que una mujer que fue violada y que quedo embarazada producto de esa violación puede solicitar en el hospital una interrupción legal de ese embarazo sin hacer una denuncia policial. Con su sola declaración jurada alcanza. Muchas veces las mujeres están solas en estos momentos, y al miedo se le suma la desinformación. Un llamado, o varios, a la 102 pueden ayudar a una mujer a transitar esta situación con la contención y el asesoramiento necesario.

Otro ejemplo pueden ser el caso de una mujer que ha parido un hijo u hija y que siente que durante el parto no ha recibido un trato humanizado. ¿Dónde puede ir hoy una mujer en esa situación a recibir contención y asesoramiento? La diferencia entre violencia obstétrica y mala praxis no siempre se percibe, y menos si no hay un grado de concientización sobre las violencias que sufren las mujeres a diario. Un espacio de escucha puede ayudar a desnaturalizar esta violencia que lamentablemente esta instalada en las salas de parto y que las mujeres perciben pero no terminan de identificarla como una violencia evitable.

También pueden sumarse como ejemplo los malos tratos que una mujer puede vivir por su condición de género en instituciones. Mujeres que no reciben un trato respetuoso y con mirada de género en las policías, en las cárceles, en los juzgados. Esto pasa todos los días. No son situaciones excepcionales.

En este sentido es necesario ampliar las funciones de la Línea 102, y a su equipo de trabajo, para que pueda contener y asesorar sobre las diversas modalidades de violencia que sufren las mujeres en la sociedad actual.

La ley 26485 describe los tipos de violencia de género de la siguiente manera:

1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.

2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;

b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;

d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5.- *Simbólica*: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

Y detalla las modalidades para describir las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencias en los diferentes ámbitos:

a) *Violencia doméstica contra las mujeres*: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

b) *Violencia institucional contra las mujeres*: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

c) *Violencia laboral contra las mujeres*: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

d) Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

e) Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

f) Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

En los incisos c y d del artículo 7 de la ley 26485 puede leerse:

c) La asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin, así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia;

d) La adopción del principio de transversalidad estará presente en todas las medidas así como en la ejecución de las disposiciones normativas, articulando inter - institucionalmente y coordinando recursos presupuestarios;

Estos incisos respaldan la propuesta de la presente ordenanza, ya que desde la ley nacional creada para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales se habla de generar servicios para brindarle a las víctimas una asistencia integral, gratuita, rápida y eficaz.

Sin lugar a dudas, el cambio de enfoque para el trabajo que comprende la Línea 102, esto es, la incorporación dentro de sus funciones de contener, asesorar y acompañar en las violencias de género según ley 26485, exige que el equipo de la Línea 102 crezca en recursos destinados a asesorar y acompañar a las víctimas de violencias que se comuniquen con la línea 102.

Asimismo será necesario desarrollar capacitaciones y formaciones específicas para que dentro del equipo de la línea 102 haya personas especializadas en el camino que hay que emprender para acompañar y ayudar a las víctimas según la violencia que sufran. Pero sin

perder el eje central e integrado de la violencia de género como un sistema que habilita en cada ámbito determinadas violencias.

Además del contener, asesorar, y acompañar a las víctimas, el trabajo sobre las violencias de manera integrada permitirá la elaboración de estadísticas, que ayudará a la correcta elaboración y aplicación de políticas públicas y a la asignación de presupuestos acordados para abordar las violencias de género.

La emergencia de género está declarada hasta el 2018 y el estado municipal debe generar estrategias claras para prevenir y erradicar la violencia de género.

Cuando se habla de violencia de género, no hay tiempo que perder. Todos los días las violencias ponen en riesgo la vida de jóvenes y adultas. El Estado, como garante de los derechos humanos de las personas, es el máximo responsable de los femicidios y las violencias que a diario sufren mujeres, lesbianas y personas trans. Es necesario generar mayores inversiones de presupuesto para recorrer el camino hacia una sociedad libre de violencia.



DANIEL NATAPOF
Concejal Municipal - Bloque FPV
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



ANA INES MARKS
Concejal Municipal - Bloque FPV
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



RAMON CHIOCCONI
Concejal Municipal - Bloque FPV
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

AUTOR/A: Daniel Natapof – Ana Marks- Ramon Chioconni – (Bloque FPV)

Colaboradoras: Florencia Taylor, Marina Bazzano Bodi

El proyecto original N° /, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2015, según consta en el Acta N° /15. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

- Art. 1º) Se crea la Línea de Protección Integral para prevenir y erradicar la violencia de Género. Se crea la línea 102 para la recepción, consultas, asesoramiento y acompañamiento a víctimas de violencia de género.
- Art. 2º) La Línea 102 funcionará todos los días del año, las 24 horas.
- Art. 3º) La Línea 102 se regirá por lo que dicta la ley 26485. El asesoramiento y el acompañamiento que brindará incluirá los tipos y las modalidades de violencias comprendidas en la ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Art. 4º) El departamento ejecutivo creará y capacitará un equipo interdisciplinario suficiente para abordar las problemáticas de género según la ley 26485.
- Art. 5º) El departamento ejecutivo creará un equipo específico encargado de elaborar estadísticas oficiales que serán información pública destinada a que la ciudadanía se encuentre informada sobre la violencia de género que se vive en la localidad y el trabajo realizado desde dicha área municipal.
- Art. 6º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.